

A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MONTEPIÓ DE IMQ, EPSV.

Por la presente y en relación con la situación del Montepío del Igualatorio Médico Quirúrgico, EPSV, y de cara a la Asamblea General que la Entidad va a celebrar este sábado 24 de julio, queremos señalarles lo siguiente en aras al buen funcionamiento de la EPSV y a la celebración de manera ordenada de la citada Asamblea.

1. Celebración de la Asamblea General del Montepío el 24 de julio de 2021

- a) Las eventuales irregularidades de la convocatoria de la Asamblea General, delegaciones de voto, asistencias, etc. pueden constituir, en su caso, vicios invalidantes de los acuerdos adoptados. La Dirección de Política Financiera, como órgano competente en materia de previsión social, analizara los acuerdos de la Asamblea General que se presenten para su inscripción al Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, una vez se hayan producido.
- b) La participación en la Asamblea General de personas que no tengan el derecho de asistir y participar, tales como Notarios, deben ser solicitadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o por un porcentaje significativo de los socios de la Entidad y no procede la autorización por la Dirección de Política Financiera.
- c) La Dirección de Política Financiera agradece la invitación a la asistencia a la Asamblea General, pero entiende que no le corresponde acudir a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente en materia de previsión social solo está legalmente habilitado para intervenir en la vida de las EPSV cuando se den situaciones de grave irregularidad administrativa o económica que pongan en peligro la estabilidad de la entidad.

Cara a la Asamblea General del próximo 24 del presente mes, el vicepresidente de la EPSV ha comunicado en su Orden del Día los temas relevantes que la misma pretende afrontar. Entre ellos, sin más demora, deberá, junto a la aprobación de las cuentas anuales:

- Ratificar y renovar a los miembros de su Junta de Gobierno.
- Analizar y valorar la propuesta de aportaciones futuras del socio protector.

En aras a una celebración de la Asamblea en sus justos términos y actuaciones, se solicita, tanto del socio protector como de los órganos de gobierno de la EPSV, un comportamiento razonable y a la altura de los acuerdos que afectan a todo el colectivo de socios.

2. Irregularidades en la gestión del Montepío.

Por definición legal, son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de una entidad de previsión social voluntaria o plan de previsión social, sin obtener un beneficio directo, pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos.

Es justamente esa participación en los órganos de gobierno de la entidad la que posibilita y materializa, al mismo tiempo, su participación en la actividad de la entidad, así como el acceso a la información sobre la misma.

Resulta, por tanto, preciso configurar la Junta de Gobierno de la EPSV de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos de la entidad, mediante la ratificación de los cargos pendientes y la renovación de los salientes y la participación inaplazable del socio protector en los órganos de gobierno.

3. El acuerdo de accionistas suscrito el 11 de junio de 2009 entre Sociedad de Médicos y el Montepío, materializado en la denominada “acción de oro”.

Toda EPSV tiene como objeto social primordial la protección social de sus socios ante acaecimientos de contingencias que deben recogerse en los Estatutos de la Entidad.

En virtud de escritura pública de fecha 8 de agosto de 2003, el Montepío es titular de 54 acciones de la mercantil Grupo Igualmequisa, S.A. El resto de las acciones de Grupo Igualmequisa, S.A. son propiedad de Sociedad de Médicos del IMQ, S.A. La tenencia de acciones del grupo del socio protector por parte de una EPSV es ajustada a la normativa de esta figura, siempre y cuando no se superen los límites de concentración.

Derivada de esta propiedad accionarial del Montepío, con fecha 11 de junio de 2019, Sociedad de Médicos del IMQ, S.A. (en adelante, SM) y el Montepío, los dos accionistas de Igualmequisa, S.A., suscribieron el denominado “acuerdo de accionistas”.

En dicho acuerdo se señala que ambos accionistas, lo firman para evitar posibles ataques al grupo que impliquen deslocalizaciones. El acuerdo establece que el mismo pretende introducir mecanismos “de consenso” por si en el futuro pudiera darse una mayoría en SM que apostara por una deslocalización.

El citado acuerdo señala, asimismo, que los futuros cambios de calado deben hacerse ordenadamente por la vía del acuerdo y no mediante técnicas censurables. Para ello se otorga al Montepío una opción de vetar posibles modificaciones en los estatutos de SM que impliquen, entre otras opciones, la posibilidad de venta de acciones a un tercero que pudiera determinar un cambio de control directo o indirecto en la sociedad.

El acuerdo se concretó en una modificación de los Estatutos de SM incorporando este nuevo derecho del Montepío. Debe incidirse, una vez más, que el establecimiento de este nuevo derecho fue aprobado por ambas partes de mutuo acuerdo.

El citado acuerdo establece asimismo un mecanismo de resolución de posibles controversias en la interpretación del acuerdo, creándose la denominada “Mesa de Resolución de Disputas”.

Posteriormente, este acuerdo, y en concreto la modificación de los estatutos de SM en su artículo 7 bis 2, (que exige que al menos el 51% de los socios de cualquier potencial adquiriente de SM deben pertenecer al grupo IMQ), fue judicializada mediante la solicitud de nulidad del acuerdo. En Sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº1 de Bilbao, de fecha 25 de junio de 2021, este acuerdo se declara no abusivo, adecuado para defenderse frente a inversores externos y mantener el carácter personalista de la sociedad. Finaliza la sentencia diciendo que la autonomía de la voluntad que lideró este acuerdo podrá revocarse por la misma vía, por la vía del consentimiento expresado por la mayoría de los socios.

En conclusión, tanto por la voluntad libre manifestada por las partes en la toma del acuerdo, como por la ratificación judicial del mismo, se entiende ajustada a derecho la actuación del Montepío en este sentido, máxime cuando el derecho ex novo de la EPSV le es concedida por la accionista mayoritaria de Grupo Igualmequiza, S.A. sin haberlo solicitado el propio Montepío y sin que hasta la fecha haya ejercido el mismo en ninguna circunstancia, aun habiéndose repetido situaciones similares a las que propiciaron el acuerdo inicial. Si el acuerdo fue válido en 2019 y ninguna de las partes lo impugnó en su momento, no se evidencian nuevas circunstancias adicionales o extraordinarias que hagan colegir un tratamiento diferente o la anulabilidad del mismo.

Una EPSV debe velar por el bien de sus socios y si la mayoría de socios del Montepío respalda ejercer los derechos con los que cuenta sin vulnerar la normativa aplicable a estas Entidades, la actuación del Montepío debe considerarse ajustada a derecho.

Por último, subrayar que el Montepío debe tener como máximos objetivos el bienestar de sus socios, la defensa de sus derechos y el devenir futuro de la EPSV, procurando una existencia saneada, solvente y duradera de sus coberturas.

En este sentido se exhorta a ambas partes (EPSV y su socio protector) a sentarse a dialogar, negociar el futuro del Montepío y evitar aspectos paralelos ajenos a la Previsión Social Voluntaria. En ese empeño, la Dirección de Política Financiera se ofrece a mediar entre ambas partes si así lo solicitan, así como a ofrecer una sede para dichos inaplazables encuentros.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de julio de 2021.

Izpta. / Fdo.: Arantza Larrauri Aranguren
DIRECTORA DE POLÍTICA FINANCIERA

Nota: Se envía asimismo al Socio Protector una versión similar a esta comunicación.

SR. VICEPRESIDENTE DEL MONTEPÍO DEL IMQ, EPSV